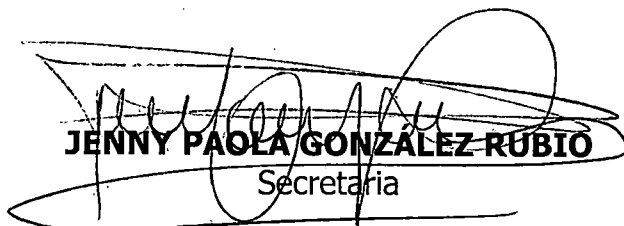


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00242-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer:


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

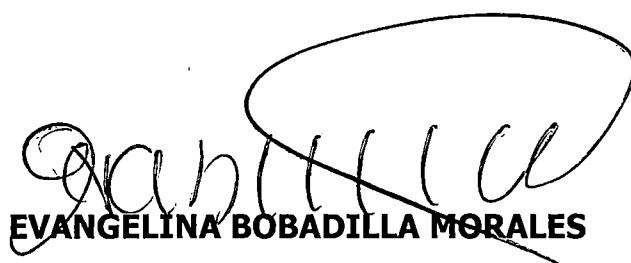
En consecuencia, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el Art. 77 del CPT y SS para el próximo **OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

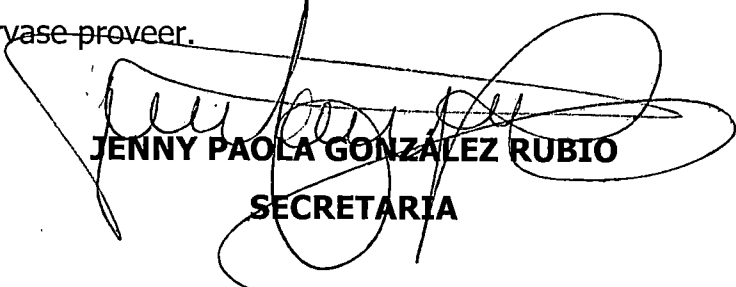
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 95 FIJADO HOY 10 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR/FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00092-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la entidad demandada. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS** identificado con C.C. **19.177.040** y T.P. **34.290** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARLENY HERRERA DE AGUDELO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** representada legalmente por **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**, con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

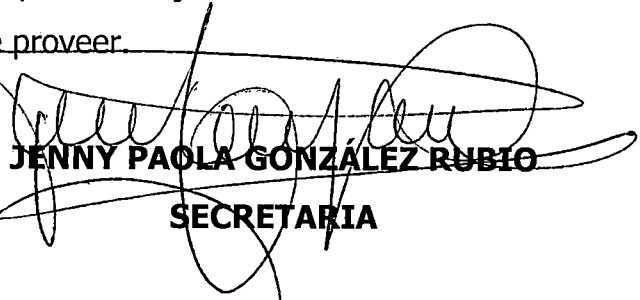
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>95</u>	FIJADO HOY <u>10 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00154-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS** identificada con C.C. **1.022.337.424** y T.P. **348.038** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **NILSON JIMÉNEZ GÓMEZ** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, representada legalmente por **LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY** o quien haga las veces y la empresa **EMERALD MINERE SOURCES S.A.S.** representada legalmente por **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA** o quien haga las veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA. Y EMERALD MINERE SOURCES S.A.S.**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

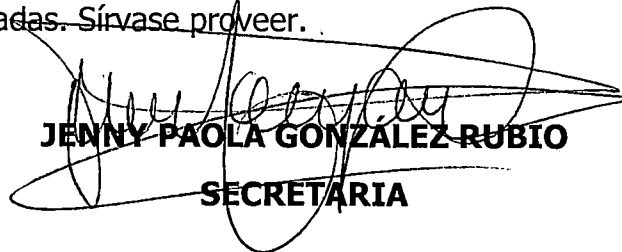
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>95</u> FIJADO HOY <u>10 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00164-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA** identificado con C.C. **15.678.478** y T.P. **31.880** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **JAQUELINE CARMONA ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y a **COLPENSIONES** con sujeción a lo

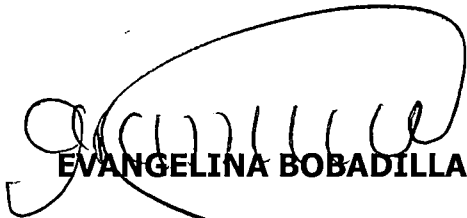
previsto en el referido artículo 8° de la Ley en mención, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

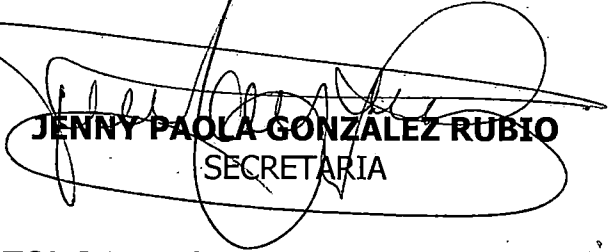
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>95</u>	FIJADO HOY <u>10 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00245-00** informándole que una vez notificado por estado el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. De igual forma, la parte actora solicita se decreten cautelas. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial y comoquiera que, la ejecutada INDUSTRIAS REAL S.A. EN REORGANIZACIÓN, se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 1 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago -fl 736-737- y dentro del término legal no interpuso recurso o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

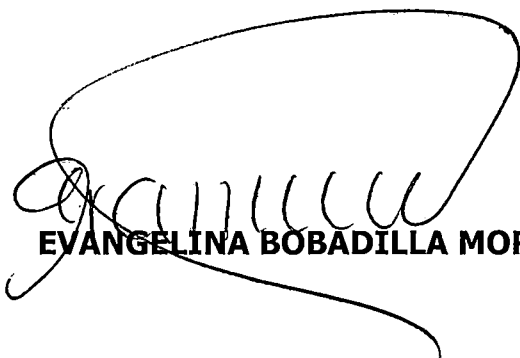
Ahora, en razón a que el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el escrito mediante el cual solicitó las medidas cautelares, prestó el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y S.S., el Juzgado decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada en los cuentas señaladas en el escrito visible a folio 758 de las entidades financieras Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente y Davivienda.

LIMÍTESE la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$600.000.000=

Ofíciase por Secretaría a las mentadas entidades financieras para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este Despacho so pena de incurrir en multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 95 FIJADO HOY 10 OCT. 2023 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA